



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 370 -2019-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 21 JUN. 2019

### VISTO:

Hoja de envío Nº 9706, oficio Nº 127-2019-ME/DREA-DIR. de fecha 13 de mayo de 2019, el Decreto Legal Nº 153-2019-ME/GRA/DREA-OAJ-DLSV. de fecha 10 de mayo de 2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191, de la Constitución Política del Perú prescribe que Los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, modificado por la Ley Nº 27902, y Ley Nº 28013, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y Programas Nacionales Regionales y Locales de desarrollo;

Que, mediante Informe Nº 009-2019-ME/GRA/DREA/ADM-APER, de fecha 06 de marzo del 2019, el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, opina que los actuados del presente expediente administrativo se eleven a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, para que dicha instancia, previo análisis de la norma técnica, que regula el procedimiento para el encargo de plazas vacantes emita opinión sobre si procede o no la nulidad del acto administrativo contenida en la Resolución Directoral Regional Nº 1766-DREA de fecha 28 de Diciembre de 2018, por la cual, se le encarga puesto y funciones de especialista en educación III (superior) al magister Braulio Sequeiros Hurtado;

Que, a razón de lo precisado, el Director Regional de Educación Apurímac, previa opinión legal de la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional Nº 1766-2018-DREA, de fecha 28 de diciembre de 2018, que contiene la designación en el cargo de Especialista en Educación III (Educación Superior) de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a favor del profesor **BRAULIO SEQUEIROS HURTADO**, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 592-2018-MINEDU “Norma que regula el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, de especialistas en formación docente y especialista en educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, consiguientemente, se eleve los actuados a la superior jerárquico, conforme a Ley;

Que, del análisis de los actuados, se tiene que en fecha 19 de diciembre de 2018, la Comisión de Proceso de Selección de Personal, convocó para cubrir 01 plaza de Encargatura como Especialista en Educación Superior en la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante el procedimiento de evaluación, basados en el principio de equidad, merito, objetividad y transparencia en el cual se presentaron dos profesionales, Néstor Vera Pinto y Braulio Sequeiros Hurtado; en esta circunstancia, en fecha 21 de Diciembre de 2018, la Comisión procedió a la calificación de expedientes, teniendo como resultado, que el primer postulante mencionado, a la calificación quedo como no apto y el postulante **Braulio Sequeiros Hurtado**, quedo como único postulante, siguiendo con el proceso de convocatoria se procedió a la etapa de la entrevista personal, por lo que, fue seleccionado para el puesto; seguidamente en virtud a dicha convocatoria mediante Resolución Directoral Regional Nº 1766-2018-DREA, de fecha 28 de diciembre de 2018, se **ENCARGA** el Puesto y Funciones en el cargo de Especialista en Educación III (Educación Superior) de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, al Mag. Braulio Sequeiros Hurtado;

Que, conforme lo peticionado por el Director Regional de Educación, sobre lo resuelto en la Resolución Directoral Regional Nº 1766-2018-DREA, corresponde analizar si existe contravención a la norma Técnica Resolución





“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Ministerial N° 592-2018-MINEDU “Norma que regula el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, de especialistas en formación docente y especialista en educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, en cuanto al incumplimiento de requisitos para cubrir la plaza de encargatura de especialista de educación;

Que, al respecto, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 1766-2018-DREA constituye un acto firme, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del TUO de la LPAG, que establece que *“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*;

Que, la nulidad de oficio es, el reconocimiento de una potestad que posee la autoridad administrativa para dejar sin efecto sus propios actos, porque determinó que estos son incompatibles con la legislación. Debe notarse que, en el caso de la nulidad de oficio, tal como está prevista en la norma, posee también un componente de deber por parte de la administración pública, pues esta se convierte en la garante del respeto del ordenamiento jurídico, de modo tal que lo protege frente a aquellos actos que están reñidos con el principio de legalidad (por haber sido emitidos contraviniendo el ordenamiento jurídico), y que agravan al interés público o lesionan derechos fundamentales. No obstante, **la nulidad de oficio** no está prevista como sanción para todo acto viciado. Al tratarse de un **acto de excepción** debe haber una justificación del agravio. Por ello, la nulidad ataca vicios trascendentes y este vicio debe afectar el interés general;

Que, en este entender, se debe observar lo precisado en la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU “Norma que regula el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, de especialistas en formación docente y especialista en educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, que en el presente caso, fue de aplicación para realizar el procedimiento de selección de encargaturas en el ámbito de educación, norma que fue vulnerada conforme lo precisa el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación;

Que, según la norma mencionada, en su literal 6.2.2.4 precisa que: *“para cubrir las plazas de cargos de especialista en educación se requiere como requisito: a) Estar ubicado en la tercera y octava magisterial, b) Título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad nivel o área curricular de la plaza, c) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el MINEDU en el marco de la implementación de los artículos 24 y 38 de la LRM, d) Presentar Declaración Jurada, de acuerdo al Anexo N° 2.”*;

Que, asimismo; en el Art. 6.3.23 Inciso g) de la norma técnica mencionada, determina que: *“La encargatura se da por concluida, por falsedad de datos, falsa declaración, o el incumplimiento de algunos de los requisitos, debidamente acreditados, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes”*;

Que, finalmente se advierte que el Art. 6.3.24 de la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU, tipifica: *“En los casos de conclusión de encargatura en virtud a las causales señaladas en los literales b) al j) del numeral precedente, la DREA o UGEL según corresponda, emite el acto resolutorio que de por concluido la encargatura, procediendo a encargar la plaza vacante de acuerdo con lo establecido en la presente norma técnica”*;

Que, de lo precisado, se extrae que la norma técnica especial ( Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU “ Norma que regula el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, de especialistas en formación docente y especialista en educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”), establece claramente los lineamientos para el procedimiento de selección y la adjudicación de las encargaturas de especialistas de educación, asimismo; **precisa las causales de conclusión de la encargatura adjudicada, advirtiéndose que una de las causales es por el incumplimiento de los requisitos establecidos**; de dicho precepto legal se colige, que existiría una posibilidad, de que al momento de la etapa de evaluación de los requisitos exigidos por norma, se haya omitido observar los requisitos que se debe tener para la plaza ofertada, y que posterior a la adjudicación de advertirse que no se ha cumplido con los requisitos establecidos para ser postulante, se debe dar por concluida la encargatura, entonces; evidentemente este supuesto de hecho ya tiene regulación expresa en la norma cuestionada, por lo tanto, corresponde a la administración Pública hacer cumplir lo establecido en ella y no así cuestionar su propio accionar;

Que, de la norma técnica precisada, los actuados remitidos, como son: la opinión Legal N° 99-2019-ME/GRA/DRE-A/OAJ-ABOG-DLSV., el informe 009-2019-ME/GRA/DREA/ADM-A-PER y demás anexos, se advierte que Braulio Sequeiros Hurtado, al momento de postular no cumplió con presentar la declaración jurada de acuerdo al Anexo N° 2 (requisito especial para ser postulante), incumpliendo así uno de los requisitos exigidos





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



370

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

para postular al cargo ofertado, por lo tanto; conforme a norma<sup>1</sup>, corresponde, a la Dirección Regional de Educación, emitir el acto resolutorio, que de por concluido la encargatura, procediendo a encargar la plaza vacante de acuerdo con lo establecido en la presente norma técnica, por ser el procedimiento idóneo para observar la falta de cumplimiento de requisitos y no así optar por la nulidad de oficio, el cual **es un remedio en la administración pública de uso excepcional**;

Que, conforme a los argumentos facticos y jurídicos expuestos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad, no resulta procedente la nulidad de oficio del acto resolutorio firme, al existir una norma expresa que establece que después de adjudicarse la plaza, de advertirse que no se ha cumplido con el requisito para el cargo, debe darse por concluido la encargatura, por la misma entidad que emitió la encargatura<sup>2</sup>, debiéndose encuadrar el hecho a la norma expresa;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d)) del artículo 21° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N°30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Improcedente la solicitud de Nulidad de oficio, propuesta por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, contra la Resolución Directoral Regional N° 1766-DREA de fecha 28 de Diciembre de 2018, por la cual se le encarga puesto y funciones, en el cargo de especialista en educación III (educación superior), de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a favor de Braulio Sequeiros Hurtado, por existir norma técnica que regula la conclusión de la encargatura en caso de incumplimiento de requisitos para postular, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER** los actuados a la Dirección Regional de Educación a fin de que cumpla con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU "Norma que regula el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, de especialistas en formación docente y especialista en educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", previa evaluación del caso y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a la Dirección Regional de Educación, la presente resolución, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**  
GOBERNADOR REGIONAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

BLN/GRAP  
EM/LDRAJ  
LMT/LABOG

<sup>1</sup> Art. 6.3.23 Inciso g) y el Art. 6.3.24 de la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU.

<sup>2</sup> Art. 6.3.23 Inciso g) de la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU.

